



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 69/2016.

ACTOR: PARTIDO ALTERNATIVA
VERACRUZANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 05 CON SEDE
EN POZA RICA, VERACRUZ, DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quince de julio de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiuna horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARIO


PEDRO PABLO CASTILLO MEZA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN-69/2016.

ACTOR: PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 05, CON SEDE POZA RICA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL CAMACHO HERRERA.

Xalapa, Veracruz, a quince de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor con lo siguiente:

1. Copia certificada por la Secretaria General de Acuerdos del "INFORME DE HECHOS, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 139, 141, FRACCIONES XIII, XIV, XV Y XX, 143 Y 144 DEL CÓDIGO ELECTORAL 577 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RINDE EL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 05, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON EL OBJETO DE PRECISAR LAS CASILLAS QUE FUERON OBJETO DE RECUENTO DURANTE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DIPUTADOS LOCALES, CELEBRADA EL MIÉRCOLES OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS";
2. Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV, de 76 constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y
3. El estado procesal del recurso de inconformidad al rubro indicado, del que se advierte que se encuentran pendientes algunas actuaciones judiciales como la admisión.



Vista la cuenta, el **Magistrado Instructor** con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política; y 405, párrafos primero y segundo, 414, fracción III y 422, fracción I, del Código Electoral, ambos del Estado de Veracruz¹, provee lo siguiente:

I. Recepción. Se tiene por recibido el informe de cuenta y se ordena agregarse a los autos del expediente para que obre como corresponda.

II. Encausamiento. Del contenido del informe se desprende que se ponen en conocimiento de este órgano jurisdiccional diversos hechos relacionados con el cómputo distrital de la elección de diputados y gobernador, realizados por el Consejo Distrital 05. De igual modo, las constancias individuales levantadas con motivo del recuento en sede administrativa del mismo consejo, correspondiente a la elección de diputados de mayoría relativa.

Por otro lado, es un hecho notorio que actualmente en este Tribunal se encuentran en sustanciación diversos medios de impugnación en los que se controvierten los resultados electorales obtenidos después del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital que informa, tales como el recurso en el que se actúa.

En este sentido, el hecho de que no se haya recibido oficio o documento en el que se precisaran los datos de identificación del expediente no constituye un obstáculo para engrosarlo a cualquiera de los expedientes vinculados con el cómputo distrital controvertido.

En estas condiciones con apoyo en la tesis de jurisprudencia la 1a./J. 3/2004, cuyo rubro es: **"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN"**²; se ordena agregar la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, siendo que su valoración se puede hacer en cualquiera de los expedientes relacionados, como el hecho notorio que dicha documental constituye.

¹ Todos los artículos citados en este proveído pertenecen al Código Electoral para el Estado de Veracruz, salvo precisión expresa.

² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página 264.



III. Cuadernos accesorios. En virtud del volumen del expediente principal y sus accesorios, se ordena la integración de los cuadernos accesorios necesarios para agregar la documentación recibida en vía de alcance y cumplimiento a los diversos requerimientos formulados en el expediente a las autoridades electorales administrativas.

Así, con la finalidad de facilitar su manejo y consulta, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal para que en pleno ejercicio de sus atribuciones, integre los cuadernos accesorios necesarios para engrosar la documentación recibida a partir de la fecha de turno del expediente.

IV. Informe circunstanciado. En términos del artículo 367, se tiene por rendido el informe circunstanciado, remitido por el Secretario del Consejo Distrital 05 de Poza Rica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

V. Admisión. Se admite a trámite la demanda del recurso de inconformidad, interpuesto por el representante del Partido Alternativa Veracruzana ante el Consejo Distrital 05, mediante el cual controvierte los resultados electorales obtenidos una vez concluido el cómputo distrital realizado por el consejo distrital en mención.

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 352, fracciones I y IV, 355, fracción I, 358, párrafo cuarto, 362, fracción I y II, 364, primer párrafo, 366, y 370, por tanto están cumplidos los requisitos de procedencia del recurso de inconformidad.

VI. Admisión de pruebas. Tomando en cuenta la gran cantidad de documentales que conforman el expediente en que se actúa, se omitirá su cita específica. No obstante, debido que al ser recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, tales documentales fueron precisadas al anverso de los acuses respectivos que obran en autos, por lo tanto, el pronunciamiento que se hace, gira en torno a la misma documentación ya especificada previamente.

Los medios de prueba que engrosan el expediente son esencialmente documentales públicas y privadas. Asimismo, se ofrecieron la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones.

Dicho lo anterior, se admiten y desahogan los medios de prueba aportados y ofrecidos por las partes en este recurso de inconformidad y se reserva su valoración para el momento de dictar la sentencia



correspondiente.

Lo anterior, con fundamento, entre otros, en los artículos 218, 233, fracción II, último párrafo, 355, 359, 360, 361, 362, fracción I, inciso g) 366, 367 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

VII. Cierre de instrucción. Con fundamento en el artículo 131, inciso c) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se estima que el expediente está debidamente integrado, por lo cual se declara agotada la sustanciación, y por tanto, se procede a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Notifíquese; por **estrados** a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 354, 387 y 393.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**


ISMAEL CAMACHO HERRERA